



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	Audiencia Inicial concentrada
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00098-00
Demandante	JOSE DE JESUS CORRALES PÉREZ
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00102-00
Demandante	FRANCISCO ESTRADA HERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema:	Bonificación judicial como factor salarial – Decreto 382 de 2013.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas dos demandantes contra una demandando, además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad de los actos administrativos que **NEGARON** a los diferentes actores el reconocimiento y pago de la bonificación judicial prevista inicialmente en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial y para liquidación de las prestaciones.

Adicionalmente, todos los demandantes están representados por un mismo apoderado, al igual que la parte demandada quien otorgó poder a una única apoderada, doctora NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, y teniendo en cuenta que el término previsto para que la entidad demandada procediera a dar contestación a la demanda esta vencido en cada uno de los procesos, se procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

Lo anterior, no sin antes advertir que la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contestó la demanda dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos radicados con los No. 2018-00098² y 2018-00102³, por lo tanto, se tendrán por contestadas las demandas referenciadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los procesos que se relacionan a continuación:

Radicación	70-001-33-33-007-2018-00098-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00102-00

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la que se llevará a cabo de forma concentrada en los procesos referenciados en esta providencia el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 de Neiva y T.P No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la

¹ **Artículo 42. Deberes del juez.** *Son deberes del juez:*

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

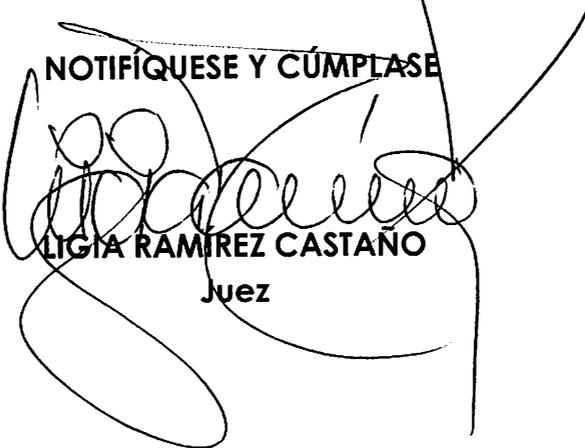
² Fs. 74-97.

³ Fs. 57-79.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Juez